



Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO OUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 22 de abril de 2006, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

Por Cuanto: El 22 de febrero de 2006, mediante su Certificación Núm. 77

(2005-2006), la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para establecer limitaciones a los términos de las reclamaciones salariales para atemperar sus disposiciones al ordenamiento jurídico de Puerto Rico; y

disposiciones al ordenamiento jurídico de Puerto Rico; y

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 1ro de marzo de 2006, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del

anuncio; y

Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de

hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas, recibió comentarios al respecto y los

tomó en consideración al decidir; y

Por Cuanto: La Junta, además, tomó en consideración su experiencia,

competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las

disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de

Síndicos resolvió:



- 1. Aprobar las enmiendas propuestas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según indicado en el documento anejo, que forma parte integral de esta Certificación;
- 2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la antes citada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2006.



Salvador Antonetti Zequeira Secretario



TEXTO DE LAS ENMIENDAS

Se enmienda el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en los extremos siguientes:

- A. En el Capítulo VIII, se reservan los Artículos 98 a 109 para enmiendas futuras, de ser ello necesario.
- B. Se incorpora por adición un nuevo Capítulo IX, titulado "Disposiciones de Aplicación General," que contendrá el texto de las disposiciones propuestas en los siguientes Artículos:

Artículo 110 — Limitaciones a las acciones de reclamación de salario.

Sección 110.1 — Norma General

Los términos para ejercitar acciones de reclamación de salario por parte de personas que sean o hayan sido empleados de la Universidad de Puerto Rico mediante cualquier tipo de nombramiento a tales efectos, serán los dispuestos en las secciones 110.1.1 y 110.1.2.

Sección 110.1.1 — Personas actualmente empleadas por la Universidad

En el caso de una persona que al momento de presentar su reclamación de salario estuviere trabajando en la Universidad, su reclamación solamente incluirá el periodo de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que instó su reclamación salarial.

Sección 110.1.2 — Personas que cesaron en su empleo en la Universidad

- (a) En el caso de una persona que al momento de presentar su reclamación haya cesado en su empleo en la Universidad por cualquier razón, su reclamación solamente incluirá el periodo de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que cesó su empleo en la Universidad.
- (b) En estos casos, además, la reclamación deberá instarse no más tarde de tres (3) años contados a partir de la fecha en que cesó en su empleo en la Universidad.

Artículos 111 a 119 — [Reservados para enmiendas futuras, de ser ello necesario.]

- C. Se renumera el actual Capítulo IX como Capítulo X, sin modificar sus disposiciones, salvo como se dispone en el apartado D siguiente.
- D. Se renumera el Artículo 98 del renumerado Capítulo X como Artículo 120 y, asimismo, se renumeran todas sus secciones como Sección 120.1 a 120.42, sin modificar su contenido.
- E. En el Capítulo X, se reservan los Artículos 121 a 130 para enmiendas futuras, de ser ello necesario.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Departamento de Estado San Juan, Puerto Rico C 1181-9 PH 4: 03

16 de mayo de 2006

Sr. Luis M. Villaronga Arostegui Secretario Ejecutivo Junta de Síndicos (UPR) P.O. Box 23400 San Juan, Puerto Rico 00931-3400

Estimado señor Villaronga:

Tenemos a bien informarle que el **15 de mayo de 2006**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: 7146

Enmienda al Reglamento General de la Universidad de PR (Certificación de JS 110, 2005-2006)

A tenor con la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Le incluimos copia del reglamento ya radicado con su respectivo número.

Cordialmente,

María D. Díaz Pagán

Secretaría Auxiliar de Servicios

Anejos

P.O. Box 9023271 San Juan, Puerto Rico 00902-3271, Tel. (787) 723-6785

2006-7261